

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS;

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### Ley relativa al contrato de trabajo.

(Conclusión.)

#### CAPITULO VI

#### Obligaciones del patrono.

Artículo 87. El patrono está obligado en todo caso:

1.º A remunerar la prestación de servicios y de obras que se le hicieren por el contrato de trabajo.

2.º A darle al trabajador ocupación efectiva, cuando el no dársela perjudicare considerablemente su formación o perfeccionamiento profesional.

No obstante, el patrono podrá justificar el incumplimiento de este deber por motivos ocasionales e importantes.

3.º A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y, en caso de demora, a pagar además al trabajador el 5 por 100 semanal en concepto de interés.

4.º A reintegrar al trabajador de los gastos suplidos por éste, indispensables para la ejecución del trabajo. En caso de que no estuviesen debidamente estipulados, el trabajador habrá de advertir al patrono, antes o inmediatamente después de que aquéllos se originen, de su necesidad ineludible y de su cuantía.

5.º A entregar al trabajador, a instancia de éste, un certificado, extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo o servicio que le hubiere prestado, sin que en tal documento puedan hacerse apreciaciones sobre las cualidades del trabajador ni de su significación política o filiación sindical sin el consentimiento de éste.

#### CAPITULO VII

#### Cesación del contrato de trabajo.

Artículo 88. El contrato de trabajo individual o colectivo terminará al expirar el tiempo convenido o al concluir la obra o el servicio objeto del mismo.

Llegado el término de un contrato a plazo sin denuncia de él por ninguna de las partes, se considerará prorrogado tácitamente por un año, si el estipulado en el contrato fuese por un año o más; por un mes, si el anteriormente fijado fuese por uno o varios meses, sin llegar al año, y por una semana, si el anterior hubiese sido de una semana o más, sin llegar al mes.

Artículo 89. Los contratos individuales de trabajo terminarán por una de las causas siguientes:

1.ª Las consignadas válidamente en el contrato.

2.ª Mutuo acuerdo de las partes.

3.ª Muerte o incapacidad del patrono, o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.

4.ª Muerte del trabajador.

5.ª Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por una de las siguientes causas: incendio, inundación, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra, tumultos o sediciones, y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no hayan podido prever o que, previsto, no se haya podido evitar.

6.ª Despido justificado del trabajador por el patrono. Se estimarán causas justas de despido las siguientes: las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo; la indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de trabajo, cuando los hubiere y estuvieren dictados con arreglo a las Leyes; los malos tratamientos o la falta grave de respeto y consideración al patrono, a los miembros de su familia que vivan con él, a su representante o a los compañeros de trabajo; la ineptitud del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para que fué contratado; el fraude o abuso de confianza en las gestiones confiadas; la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo, y el hacer

alguna negociación de comercio o de industria por cuenta propia sin conocimiento expreso y licencia del patrono.

7.ª Por voluntad del trabajador. Se estimarán causas justas para que el trabajador pueda dar por terminado el contrato, las siguientes:

Falta grave al respeto y consideración debidas o malos tratamientos por parte del patrono, de sus representantes, de sus obreros o de sus dependientes; falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración convenida; exigirle el patrono trabajo distinto del pactado, salvo en los casos de urgencia prescritos en esta ley; modificación del Reglamento establecido para el trabajo, al celebrarse el contrato, o incumplimiento del mismo.

Artículo 90. No terminará el contrato de trabajo por cesión, traspaso o venta de la industria, a no ser que en aquél se hubiera pactado expresamente lo contrario.

Tampoco podrá darse por terminado el contrato de trabajo:

1.º Durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente o de una enfermedad, cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador y mientras no exceda del plazo que las leyes determinen.

2.º Por ausencia motivada por el servicio militar o por el ejercicio de cargos públicos a tenor de la legislación vigente, pero quedando facultado el patrono en el momento que el antiguo obrero se presente, para prescindir de los servicios del que hubiere ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquél su licencia militar ilimitada o su pase a segunda situación de servicio activo o de la en que haya cesado en el cargo público, en entenderá terminado el contrato, salvo en el caso de enfermedad, previsto en el párrafo anterior.

3.º Por ausencia de la obrera, fundada en el descanso que, con motivo del alumbramiento, señale la legislación vigente.

Artículo 91. Las huelgas o los «lock-outs» en general no rescindirán el contrato de trabajo.

No obstante, si durante el tiempo de vigencia de un pacto colectivo por el cual deba regularse el contrato de que se trate, se plantease una huelga o «lock-out» para mejorar o empeorar las condiciones del trabajo estipuladas en el contrato, tales medios de lucha podrán ser motivo de rescisión y dar lugar a indemnizaciones, pago de daños, etc., y, en todo caso, cualquiera que sea el término del conflicto, mientras el pacto colectivo se halle en vigor, no podrán obligar condiciones distintas de las anteriormente contratadas.

Artículo 92. En los pactos colectivos y en los contratos que se celebren por escrito deberá estipularse si los efectos del contrato podrán o no ser suspendidos temporalmente por causas no previstas ni imputables al patrono, tales como la falta de materiales o de energía necesaria para la actividad de la explotación, huelgas parciales que puedan repercutir en el trabajo contratado y otras análogas, debiéndose además determinar en caso de admitirse la suspensión del contrato, el tiempo máximo que ésta pueda durar y cuándo el obrero dejará o no de percibir su salario.

Artículo 93. En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones del contrato colectivo por una de las partes, se estará, en primer término, a lo expresamente convenido. No constando nada en el contrato sobre este particular, la parte que no hubiere dado lugar al incumplimiento podrá optar entre dar por terminado aquél o exigir su cumplimiento, con indemnización, en uno y otro caso, de los perjuicios que se ocasionen, salvo si acerca de este extremo existiere estipulación contraria.



Artículo 94. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán a los tres años de su terminación.

A estos efectos se considerará terminado el contrato:

a) El día en que expire el tiempo de duración expresamente convenido o determinado según la presente Ley; y

b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

#### Disposición adicional.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Azaña. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 22 noviembre 1931.)

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

El Presidente de la Junta vecinal de Criales, del término municipal de Junta de la Cerca, solicita autorización para transformar en eléctrica la energía hidráulica de un molino situado en término de dicho pueblo, que utiliza las aguas del arroyo Santiago, y para transportarla al mencionado pueblo de Criales en el que se destinará al alumbrado público y privado del mismo.

Acoplada a una turbina Francis de eje horizontal, que mueve el molino, mediante la correspondiente polea y correa, se instalará una dinamo de corriente continua de 21,3 amperios y 150 voltios, con 1.400 revoluciones por minuto.

El cuadro de distribución se halla formado por un panel de marmol, sujeto a la pared por hierros de suficiente longitud para poder maniobrar detrás de él, y llevará, un amperímetro, un voltímetro, un interruptor y los correspondientes fusibles. También se colocarán en él el reostato de excitación y dos pararrayos.

Por la parte superior de una ventana, situada en la fachada lateral derecha del molino, sale la línea y se dirige a un poste situado en la orilla del arroyo, próximo al depósito de carga, cruzando después aquél y marchando entre el citado arroyo y el camino que conduce a Criales en una longitud de 200 metros, atravesando después fincas labrantías de vecinos del referido pueblo, los que según manifiesta el

petionario han autorizado a la Junta peticionaria para su colocación. Al final de estas, cruza esta línea, el ya citado camino de Criales y un atajo a senda casi al final del mismo. En la esquina de la Iglesia, donde se colocará una palomilla de hierro, termina la línea propiamente dicha, bifurcándose y dando comienzo a la red de distribución.

Los postes serán de pino y distanciados como máximo 50 metros.

La línea tendrá una longitud de 556 metros y los conductores en ella, serán de cobre electrolítico de cuatro milímetros de diámetro.

En la esquina de la Iglesia se divide la línea en dos, que a su vez, mediante las correspondientes derivaciones, van formando la red de distribución, constituida por conductores de cobre electrolítico desnudo, de 3 milímetros de diámetro la de más carga y de dos milímetros los restantes, apoyados en las fachadas mediante aisladores tipo telefónico y palomillas de hierro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante las Alcaldías de los pueblos por donde pasa la línea.

Burgos 9 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

#### Circular.

D. Emiliano Vega Cantero, vecino de Salas de los Infantes, solicita de este Gobierno civil, se declaren vedados de caza a su favor los terrenos del monte Las Gallinas, Ayuntamiento de Campolara,

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir de la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas debidamente documentadas.

Burgos 15 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad

de Burgos a 6 de octubre de 1931. Visto por el Sr. D. Alfonso Andrade de Carlos el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, promovido por D. Pinos Isa Martínez, mayor de edad, casado, militar, vecino de Burgos, contra D. José Barrios y D.<sup>a</sup> Felicidad González, sobre tercera de mejor derecho.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercera de mejor derecho, promovida por D. Pinos Isa Martínez y en su consecuencia declaró créditos preferentes el de 900 pesetas de repetido D. Pinos Isa Martínez, y el de 645 pesetas de D. José Barrios entre los que el precio se distribuirá a prorrata, siguiendo a éstos el crédito de 140 pesetas de don José Barrios, sin hacer especial condena de costas. Y por esta mi sentencia definitiva, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso Andrade.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día por dicho señor Juez D. Alfonso Andrade.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde D.<sup>a</sup> Felicidad González, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos a 13 de octubre de 1931. — Antonio Fournier. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — Alfonso Andrade.

### Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Simeón Revenga Sualdea, vecino de esta villa, contra don Ventura Recio Moreno, que lo es de la misma, sobre pago de 1.000 pesetas a que ha sido condenado éste, se sacan a pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que tendrá lugar el día 29 del actual, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas, siguientes que fueron embargadas como de la propiedad de dicho demandado, sitas en término jurisdiccional de esta villa:

Una tierra al pago de Moratin, de tres cuartas de sembradura, triguil, tasada en 250 pesetas.

Otra tierra al pago de Los Monjes, de dos fanegas de sembradura, en 400.

Otra en el mismo pago, de unas seis fanegas de sembradura, triguil y centenal, en 1.200.

Otra a Mataranda, de una y media fanegas, centenal, en 600.

Otra al Pizarro, de cuatro fanegas de sembradura centenal, en 600.

Otra a Mataranda, de dos fanegas de sembradura, centenal, en 600.

Una era de pan trillar al pago de La Nevera, en 100.

Una tierra al pago del Chopo, de cabida seis fanegas, centenal, en 2000.

Otra al pago de Los Monjes, de

ocho fanegas de sembradura, centenal, en 1.500.

Lo que se anuncia al público advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar que no se halla suplida la falta de titulación de las especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero a 7 de marzo de 1932. — Gerardo Baciero y Gil. — Aurelio Cabestrero.

### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Ferrández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de situación personal, del sumario número 6 de 1932, sobre estafa, contra Angel Giralda Aparicio, de 27 años de edad, casado, albañil, hijo de Pedro y Alejandra, natural de Zaratán (Valladolid); he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y en la Gaceta de Madrid, correspondientes a los días 18 y 13 de febrero último, respectivamente, llamando al referido Angel Giralda Aparicio, que ha sido detenido e ingresado en la prisión provincial de Zaragoza a mi disposición.

Dado en Miranda de Ebro a 4 de marzo de 1932. — Mariano Gimeno. — Lic. José Irazusta.

### Santa Cruz de Juarros.

D. Ciriaco Bartolome Sáiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en este Juzgado se han celebrado juicios verbales seguidos a instancia de D. Felipe de la Viuda, vecino de Burgos, y por D. Eliseo Mayoral, que lo es de Villimar, en contra de D. Serapio Lázaro Pineda, de esta vecindad, sobre pago de 1.099 pesetas, a las que fué condenado el deudor por sentencia firme, con fecha 9 del pasado mes de febrero, para cuyo pago fueron embargados los bienes siguientes:

Una casa en la calle de Fernán González, sita en este pueblo, con el número 13, que linda N. Serapio Lázaro, S. entrada, E. calleja y O. fien, valorada en 1.500 pesetas.

Una era de dos celemines, que linda N. Afias Arribas, S. la entrada, E. Serapio Lázaro y O. Miguel Avila, valorada en 70 pesetas.

Dicho anuncio se pone al público por espacio de 30 días, contados al de esta publicación, señalando la subasta para el día cinco de abril en la sala de este Juzgado y hora de las once, no admitiendo posturas



que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100 de su valor.

Santa Cruz de Juarros 4 de marzo de 1932.—El Juez, Ciriaco Bartolomé.—El Secretario, Martín Pinedo.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

El día 15 del próximo mes de abril, hora de las doce, y con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para la contratación de las Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para contratar las obras de construcción de 19 sepulturas con bocas y tapas de piedra de sillería, en el Cementerio municipal, con arreglo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que extractadas se expresa a continuación.

1.<sup>a</sup> El presupuesto de las obras es de pesetas 5 809'58.

2.<sup>a</sup> Los licitadores consignarán en la Depositaria Municipal el 5 por 100 del importe de las obras, y a quien se le adjudique el remate, prestará la fianza del 10 por 100.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses, a partir de la adjudicación y el pago se hará en tres plazos por partes iguales.

4.<sup>a</sup> El contratista, en caso de incumplimiento, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irrogen a la Corporación y por vía de multa perderá la fianza.

5.<sup>a</sup> El contratista se someterá a los Tribunales de Burgos y satisfará los anuncios de esta subasta y gastos que origine.

6.<sup>a</sup> El proyecto, plano, presupuesto y condiciones estarán a disposición de cuantos deseen licitar, en la Sección de Obras Municipales, todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio, hasta que expire el plazo de presentación de pliegos que se ajustarán al siguiente

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de 19 sepulturas de 1.<sup>a</sup> clase con bocas y tapas de sillería en el Cementerio municipal, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los citados pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra) que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Burgos..... de..... de 1932.—  
El Alcalde-Presidente accidental,  
M. Santamaria.—P. A. de S. E.—El  
Secretario, D. Dancausa.

### Alcaldía de Grijalba.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento el 28 de febrero próximo pasado, se acordó atender las observaciones hechas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda relativas al presupuesto ordinario formado por esta Corporación para el año de 1932, suprimiendo la consignación para misas votivas y adquisición de palmas para Domingo de Ramos consistentes en 36 pesetas, del capítulo 2.<sup>o</sup> y se aumenta esta cantidad en el mismo capítulo, artículo 12 para administración del reloj público de esta villa.

En la misma sesión acordaron incluir en referido presupuesto la cantidad de 102 pesetas 80 céntimos en el capítulo I, artículo 47; en el capítulo IX, artículo 10, para el paro forzoso de obreros, 500 pesetas; capítulo XIII, artículo 17, la cantidad de 7.924 pesetas 63 céntimos para préstamos a modestos labradores y colonos, referente a la parte de gastos, y cuanto a los Ingresos en el capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo 8.<sup>o</sup> 7.700 pesetas que se percibirán del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora de Castilla la Vieja para entregar a los labradores antes citados; en el artículo 9.<sup>o</sup> 264 pesetas 63 céntimos de intereses de dichos préstamos, y en el capítulo 15, artículo único, 551 pesetas 63 céntimos por créditos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1931.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 302 del Estatuto municipal.

Grijalba 3 de marzo de 1932 —  
El Alcalde, Justo Ruiz.

### Alcaldía de Villasidro.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 26 de febrero próximo pasado, se acordó atender las observaciones hechas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, relativas al presupuesto ordinario de esta Corporación, suprimiendo la consignación hecha para sermones, para rogativas y misas votivas y adquisición de palmas de Ramos, consistentes en 78 pesetas del capítulo 2.<sup>o</sup> y se ha aumentado en esa cantidad en el artículo 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de citado capítulo 2.<sup>o</sup>

Lo que se hace público a los efectos del artículo 302 del Estatuto municipal.

Villasidro 8 de marzo de 1932.—  
El Alcalde, Juan Gallego.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento los padrones para la exacción en este distrito, durante el año 1932, de los arbitrios sobre inquilinato y sobre fincas urbanas que carecen de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y

presentarse contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 10 de marzo de 1932.—El Alcalde en cargos,  
Valeriano López.

### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Azcona Azcona, número 1 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Azcona Azcona; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Azcona Azcona, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Azcona Azcona, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María.

El referido Antonio Azcona Azcona es natural de Rozas de Valdeporres, hijo de Manuel Azcona Varona y de Francisca Azcona Ruiz.

Dicho Antonio es de estatura regular, pelo negro, frente ancha, nariz aguileña y cara redonda.

Merindad de Valdeporres 7 de marzo de 1932.—El Alcalde, Claudio Lope.

### Alcaldía de Quintanilla Vivar.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión celebrada por el mismo el día 28 de febrero último, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

Que en atención a no respetarse por varios vecinos de este distrito el deslinde y amojonamiento de cañadas y caminos, hecho en el año anterior, con arreglo al documento oficial formado y aprobado por el Juez o Visitador de vías pecuarias, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con el fin de evitar en lo sucesivo las intrusiones que hacen los dueños y colonos de las fincas próximas a dichas cañadas y caminos, es por lo que este Ayuntamiento acordó proceder nuevamente a la rectificación expresada del deslinde y amojonamiento de repetidas cañadas y caminos, y para llevar a cabo dicha operación, el Ayuntamiento, cumpliendo cuanto tiene acordado y dispuesto sobre este particular, cree conveniente y necesario publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

y en bando fijado en los sitios de costumbre, señalando al efecto el plazo de diez días para que aquel que se crea perjudicado presente la reclamación ante la Alcaldía, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se procederá inmediatamente por este Ayuntamiento y dependientes del mismo a practicar la mencionada rectificación acordada de deslindes y amojonamientos, conforme al citado documento oficial.

Practicado en forma el tan repetido deslinde y amojonamiento, será respetado éste, pues de lo contrario será castigado el intruso con la multa mínima de cinco pesetas por primera vez, y por la reincidencia se seguirá el procedimiento que corresponda.

El anterior acuerdo fué ratificado y quedó aprobado por unanimidad de toda la Corporación en la sesión inmediata del día 6 del actual.

Quintanilla Vivar 9 de marzo de 1932.—El Alcalde, Félix Pérez.

### Alcaldía de Revillarruz.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Revillarruz 14 de marzo de 1932.  
—El Alcalde, Agustín González.

### Alcaldía de Fuentespina.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuentespina 14 de marzo de 1932.  
—El Alcalde, Fermín Marina.



*Alcaldía de Pardilla.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Pardilla 11 de marzo de 1932.—El Alcalde, Dionisio Vela.

*Alcaldía de La Piedra.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Piedra 9 de marzo de 1932.—El Alcalde, Andrés Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de abajo.  
Amaya.  
Zuñeda.

*Alcaldía de Hacinas.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la con-

tribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Hacinas 6 de marzo de 1932.—El Alcalde accidental, Tomás Terrazas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.  
Sotresgudo.  
Villavedón.  
Aforados de Moneo.

*Alcaldía de Bañuelos de Bureba.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados que tuvo lugar en esta casa consistorial el día 21 de febrero, el mozo número 1 del alistamiento, Fortunato Díez García, hijo de Federico y de Victoria, por ignorarse su paradero,

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llama al citado mozo o a cualquiera individuo de su familia para que comparezca ante el Ayuntamiento a exponer lo que sepan o estimen oportuno respecto del paradero del mismo y sus circunstancias, y de este modo se levantará la declaración de prófugo en que ha sido clasificado.

Bañuelos de Bureba 11 de marzo de 1932.—El Alcalde, Eusebio Hernández.

*Juzgado municipal de Montorio.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 400 habitantes, se anuncian para su provisión por medio del presente a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que las plazas vacantes se hallan remuneradas solamente con los derechos de arancel.

Montorio 11 de marzo de 1932.—El Juez municipal, Florentino Díez.

*Jefatura de propiedades del ramo de guerra de Burgos.*

Autorizada por Decreto de 9 del actual la celebración de concurso

al objeto de arrendar un local en esta Plaza con destino a Farmacia Militar, se anuncia al público a fin de que los propietarios de fincas urbanas a quienes pueda convenir su cesión en arriendo, presenten sus proposiciones de oferta en el término de diez días, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, en esta Jefatura, calle de Vitoria, antiguo Cuartel de Infantería, piso primero, todos los días laborables en las horas hábiles de oficina, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 3'60 pesetas, clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, con sujeción al modelo que se anuncia.

2.<sup>a</sup> Las necesidades que ha de satisfacer la finca son las siguientes: una sala de espera para público general; una sala de espera para Generales, Jefes y Oficiales; un local para dispensario; uno para cocina; uno para carbonera; un dormitorio para el oficial de guardia; un dormitorio para tres sanitarios; un despacho para el Jefe; un despacho para el oficial de guardia; un local para almacén; uno para laboratorio; uno para material de laboratorio; uno para desván o sótano; uno para retrete y cuarto de aseo para el Jefe y oficiales y un cuarto para retrete y cuarto de aseo para sanitarios.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por tres años prorrogables por la tácita de año en año, hasta los diez años como máximo, excepto mientras subsista la legislación especial de alquileres, a la que habrá de ajustarse, empezándose a contar el arriendo el día que se entregue el local mediante inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros, sin derecho a reclamación por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

4.<sup>a</sup> El contrato, una vez formalizada la escritura pública, será inscrito en el Registro de la Propiedad.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncio de este concurso, ejemplares de este contrato que sean necesarios, los de inscripción en el Registro de la Propiedad y los de obra y entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural.

6.<sup>a</sup> El contrato podrá ser rescindido por el Ramo de Guerra, sin derecho a reclamación por parte del propietario, si se suprimiera la Farmacia Militar que va a ocupar el edificio, si se trasladase a otro propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada, ajustándose en un todo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Burgos 14 de marzo de 1932.—

El Jefe de Propiedades, Argel Góicochea.

*Modelo de proposición.*

Don..., con domicilio en..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, referente al concurso para arriendo de un local en la plaza de Burgos para instalación de la Farmacia Militar, así como de las condiciones en el mismo señaladas, ofrece el local sito en..., por la cantidad de..., (en letra)... pesetas... céntimos anuales.

Fecha y firma del proponente,

Regimiento Infantería, número 30.

El concurso anunciado por este Cuerpo para la adquisición de prendas, queda ampliado hasta el 30 de marzo de 1932.

El Comandante Mayor.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Alcaldía de Hontoria de la Cantera*

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 6 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de arriendo de caza de este término municipal, cuya subasta tendrá lugar el 27 del corriente, hora de las once de su día en la sala Ayuntamiento, y en caso negativo el día 3 de abril próximo, a la misma hora.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán enterarse en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el momento de celebrarse aquella.

Hontoria de la Cantera 6 de marzo de 1932.—El Alcalde, Benigno Moral.

**CAJA DE AHORROS****Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100

5

**FEDERICO URRAGA PLAZA**

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.<sup>o</sup>

(GRATIS A LOS POBRES)

12